

# HONDURAS

## LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PODER LEGISLATIVO DECRETO EJECUTIVO NO. 255-2002

### Capítulo II Disposiciones Generales

ARTICULO 3.- Todo órgano del Estado, deberá poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de tal manera que se asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados. Se exceptúa de lo anterior, la información cuyo acceso esté expresamente prohibido o limitado por las leyes.

ARTICULO 5.- Todo órgano del Estado, deberá contar con los mecanismos o instrumentos idóneos para informar al público sobre:

- 1) Los distintos trámites y gestiones que se realicen en sus dependencias, así como formularios e instructivos necesarios para evacuar dichos trámites; y,
- 2) Los lugares en que puedan efectuarse los pagos por cobros oficiales, las modalidades y montos aplicables a dichos trámites y gestiones.

De igual manera, deberán informar acerca de las leyes y reglamentos aplicables a cada trámite o gestión, así como las demás disposiciones legalmente adoptadas y que deban observarse.